



Corte Suprema de Justicia
Secretaría

C I R C U L A R

Managua, 28 de Abril del año 2010.

Señores
Nivel Central
Tribunales de Apelaciones
Jueces de Distrito para lo Civil
Jueces de Distrito Penal de Audiencia
Jueces de Distrito Penal de Juicio
Jueces de Distrito Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria
Jueces Penales de Distrito de Adolescentes
Jueces Locales Civiles, Penales y Únicos
Jueces de Distrito del Trabajo
Jueces de Familia
Instituto de Medicina Legal
Escuela Judicial
Defensoría Pública

Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil
Oficina de Gestión de Despachos
Oficinas de Recepción y Distribución de Causas
Oficina de Atención al Público (OAP)
Oficina de Archivo de Asuntos en Trámite (OAAT)
Oficina de Notificación de los Juzgados
Oficina de Notificación del Tribunal de Apelaciones
Oficinas de Apoyo Judicial
Oficinas de Apoyo Procesal
Toda la República

Estimados Señores:

He recibido instrucciones del Honorable Doctor Manuel Martínez Sevilla, Magistrado Presidente de este Supremo Tribunal, para comunicarles que de conformidad con el artículo 66 del Código del Trabajo, el día primero de mayo es feriado nacional y en razón de ello debe otorgarse al trabajador descanso con goce de salario. Asimismo esta Corte por considerar de suma importancia la festividad en referencia, en razón del esfuerzo de todas y todos los funcionarios y empleados de este Poder del Estado, se adhiere al criterio emitido por el Ministerio del Trabajo en comunicado fechado veintiséis de abril del dos mil diez y les concede permiso con goce de salario el día lunes 03 de mayo del corriente año.

No omito manifestar que los artículos 90 y 91 de la Ley No. 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial" señalan los períodos en los que vacan los Tribunales, no encontrándose esta fecha dentro de los mismos, en consecuencia, los Jueces de lo Civil, sólo podrán efectuar Matrimonios, Embargos y Secuestros Preventivos, Aseguramiento Preventivo de Bienes Litigiosos y Aposiciones de Sellos. En el caso de los Juzgados Locales Penales, Locales Únicos, Juzgados de Distrito Penal de Adolescentes y Juzgados de Distrito Penal de Audiencias, deberán celebrar las audiencias que se requieran, tratándose de Managua estarán establecidos por turnos señalados por ORDICE. En lo que respecta a los Tribunales de Apelaciones, los Magistrados Presidentes de cada circunscripción deberán designar e informar a este Supremo Tribunal al respecto del Magistrado y Secretario que tramitará los Recursos de Habeas Corpus y de Amparo que requieran tramitación urgente, para resguardo de derechos constitucionales que ameriten la suspensión del acto, en razón de que los términos del Recurso en estos casos no se suspenden, así como demás Funcionarios o empleados que por sus funciones de carácter impostergable en el área penal, deban atender las mismas en las referidas fechas.

Finalmente, el Secretario de este Supremo Tribunal recibirá los Recursos por Inconstitucionalidad y de Amparo, así como los escritos dirigidos a las otras Salas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 12 de la Ley de Amparo, Ley No. 49 del 21 de Noviembre de 1988 y sus reformas.

Sin más a que referirme me suscribo, con las muestras de mi consideración.

Cordialmente,

Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia

